



CNDH
M É X I C O
Defendemos al Pueblo

CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
"ROSARIO IBARRA DE PIEDRA"
CASA EDITORIAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Guía para identificar casos de tortura sexual

para personas servidoras públicas
vinculadas con la investigación de delitos

MNPT
MECANISMO NACIONAL DE
PREVENCIÓN DE LA TORTURA



Comisión Nacional de los Derechos Humanos

María del Rosario Piedra Ibarra

*Presidenta de la Comisión Nacional
de los Derechos Humanos*

Francisco Javier Emiliano Estrada Correa

Secretario Ejecutivo

Rosy Laura Castellanos Mariano

*Directora General del Centro Nacional
de Derechos Humanos “Rosario Ibarra de Piedra”*

Antonio Rueda Cabrera

*Director Ejecutivo del Mecanismo Nacional
de Prevención de la Tortura*

Diseño

*Frida Lorena Solano Martínez
Jessica Quiterio Padilla*



CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
"ROSARIO IBARRA DE PIEDRA"
CASA EDITORIAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Guía para identificar casos de tortura sexual

para personas servidoras públicas
vinculadas con la investigación de delitos

MNPT

*Guía para identificar casos de tortura sexual
para personas servidoras públicas vinculadas
con la investigación de delitos*

Primera edición: diciembre, 2024

ISBN: 978-607-729-663-8

D. R. © Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Periférico Sur 3469, esquina Luis Cabrera,
col. San Jerónimo Lídice, demarcación territorial
La Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México.

Impreso en México

PUBLICACIÓN GRATUITA
PROHIBIDA SU VENTA

CONTENIDO

| **Presentación.....7**

| **¿Qué es la tortura
y cuáles son sus elementos?9**

| **¿Cómo se manifiesta un acto de tortura? 15**

| **¿Qué es la tortura sexual? 16**

| **¿Cuáles son las principales manifestaciones
de la tortura sexual? 17**

¿Violación sexual o tortura sexual? 18

¿Quién puede ser víctima de tortura sexual? .. 19

¿Cuáles son las obligaciones del personal ministerial, policiaco y de peritaje en la investigación de la tortura sexual?20



Pre
sen
ta
ción

Presentación

México adquirió el compromiso internacional de prevenir y sancionar cualquier manifestación de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, con la adopción de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes y la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, instrumentos que buscan el absoluto respeto a la dignidad inherente a la persona humana, sin ningún tipo de distinción.

En el ámbito interno, en 2017 se publicó la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, la cual establece las pautas bajo las cuales debe conducirse una investigación penal en materia de tortura o de tratos crueles, inhumanos o degradantes. De manera general, dispone que la indagación debe realizarse de manera oficiosa, imparcial, seria, efectiva y sin dilación. Ello, con el objetivo de que este tipo de delitos no queden impunes. Asimismo, impone el deber de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho a la integridad personal.

En el caso de la tortura sexual, debemos destacar que sus consecuencias generan graves sufrimientos en las víctimas, los daños o secuelas afectan su integridad física y psíquica, pero también alcanzan su entorno social o comunitario. De ahí, la importancia de identificarla e investigarla bajo estándares específicos.

Las autoridades a cargo de la investigación de cualquier tipo de maltrato deben realizar acciones para que los casos de tortura sean investigados de manera pronta e imparcial y en las denuncias de tortura sexual se aplique el enfoque de género.

A partir de una investigación que conduzca al enjuiciamiento y castigo a los autores se puede combatir la impunidad y lograr que las víctimas accedan a la justicia y a la reparación del daño ocasionado.

En ese contexto, la presente cartilla constituye una guía para conocer el concepto de tortura sexual y poder identificarla, reconocer a las víctimas y los impactos diferenciados que pueden sufrir considerando la vulnerabilidad asociada a su entorno y a sus propias características; asimismo, plantea las obligaciones más relevantes que, frente a este delito, tienen las autoridades del ámbito de la procuración de justicia.



Se busca abrir una puerta al conocimiento especializado sobre la tortura sexual y generar herramientas para que las autoridades responsables de estas tareas puedan documentarla e investigarla.

¿Qué es la tortura y cuáles son sus elementos?

Las tres principales definiciones de tortura las encontramos en la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CCT), la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (CIPST) y la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (LGPIST).

Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos



dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a estas.

Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura

Todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.

No estarán comprendidos en el concepto de tortura las penas o sufrimientos físicos o mentales que sean únicamente consecuencia de medidas legales o inherentes a estas, siempre que no incluyan la realización de los actos o la aplicación de los métodos a que se refiere el presente artículo.



Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Comete el delito de tortura el servidor público que, con el fin de obtener información o una confesión, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medio de coacción, como medida preventiva, o por razones basadas en discriminación, o con cualquier otro fin:

- I. Cause dolor o sufrimiento físico o psíquico a una persona;
- II. Cometa una conducta que sea tendente o capaz de disminuir o anular la personalidad de la víctima o su capacidad física o psicológica, aunque no le cause dolor o sufrimiento, o
- III. Realice procedimientos médicos o científicos en una persona sin su consentimiento o sin el consentimiento de quien legalmente pudiera otorgarlo.

Algunos elementos de estas definiciones coinciden, pero otros no, en cuanto a la intencionalidad, la intensidad del sufrimiento, la finalidad y los agentes activo y pasivo de la conducta. A continuación, se presentan las diferencias entre los tres de manera ilustrativa:



Elementos de la tortura	CCT
Intencionalidad	Acto doloso. Sin embargo, en los casos de tortura por discriminación, la intencionalidad se configurará por la afectación producida en la víctima, sin considerar los motivos del agente activo.
Intensidad del sufrimiento	Dolores o sufrimientos graves
Finalidades	* Obtener información o una confesión * Castigo * Intimidar o coaccionar * Por cualquier razón basada en discriminación
Agente activo (perpetrador)	Personas funcionarias públicas u otras en ejercicio de sus funciones, a instigación suya o con su consentimiento o aquiescencia.
Agente pasivo (víctima)	No establece características particulares

¹ Serán responsables del delito de tortura: a) los empleados o funcionarios públicos que actuando en ese carácter ordenen, instiguen, induzcan a su comisión, lo cometan directamente o que, pudiendo impedirlo, no lo hagan;



CIPST	LGPIST
Acto doloso. Sin embargo, en los casos de tortura por discriminación, la intencionalidad se configurará por la afectación producida en la víctima, sin considerar los motivos del agente activo.	
Penas o sufrimientos físicos o mentales	Dolor o sufrimiento físico o psíquico
* Investigación criminal * Medio intimidatorio * Castigo personal * Medida preventiva * Pena * Con cualquier otro fin	* Obtener información o una confesión * Investigación criminal * Medio intimidatorio * Castigo personal * Medio de coacción * Medida preventiva * Razones basadas en discriminación * Cualquier otro fin
No se incorpora en la definición, pero sí se encuentra en el texto.¹	Persona servidora pública. Se prevé la comisión de este delito por una persona particular con apoyo o aquiescencia de una autoridad.
No establece características particulares	Dispone que las penas se agravarán cuando la víctima sea infante, mujer gestante, persona mayor, con discapacidad, migrante, afrodescendiente, indígena, periodista, defensora de derechos humanos, o por cuestiones de identidad de género u orientación sexual.

b) las personas que a instigación de los funcionarios o empleados públicos a que se refiere el inciso a) ordenen, instiguen o induzcan a su comisión, lo cometan directamente o sean cómplices.



Por su parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) se ha pronunciado en distintas recomendaciones de manera concordante con los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH) y la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en el sentido de que para acreditar la tortura es necesario que se configuren los siguientes elementos:²

a. Se trate de un acto intencional;

b. Ocasione un sufrimiento severo; y

c. Tenga un fin específico.

² CNDH. Recomendación 144VG/2023, párrafo 38.



¿Cómo se manifiesta un acto de tortura?

El Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes (Protocolo de Estambul) muestra una lista de los métodos de tortura que deben tomarse en cuenta en una investigación, lo cual no debe considerarse como una lista de comprobación. Entre los métodos referidos se encuentran los traumatismos causados por golpes, quemaduras, choques eléctricos, asfixia, lesiones, humillaciones, amenazas, así como la violencia sexual sobre genitales, vejaciones y violaciones sexuales.

La distinción entre los métodos de tortura física y psicológica debe entenderse como una categoría de análisis y estudio. La aplicación de uno o varios métodos de tortura, casi siempre, causan afectaciones tanto de carácter físico como psicológico en las víctimas.

**...golpes, quemaduras, choques eléctricos,
asfixia, lesiones, humillaciones, amenazas,
así como la violencia sexual sobre genitales,
vejaciones y violaciones sexuales.**



¿Qué es la tortura sexual?

Este tipo de maltrato está vinculado con cometer actos que degradan o dañan el cuerpo o la sexualidad de la víctima, con independencia de su sexo o género. Se pueden manifestar en un solo hecho o en varios; puede realizarse en espacios cerrados o abiertos; incluso, materializarse con o sin contacto físico y, por tanto, puede o no dejar marcas en los cuerpos de las víctimas.

Las afectaciones por este tipo de tortura trascenderán de manera diferente en cada una de las víctimas, atendiendo a las circunstancias específicas del evento y sus particularidades.

La CNDH ha reconocido que las secuelas físicas y psíquicas dependerán de factores como la duración de los actos, edad, sexo, salud, contexto, vulnerabilidad de las víctimas, entre otros.³

Aunque no se refiere expresamente a la tortura sexual, la LGPIST dispone que se agravará la pena de los delitos de tortura cuando la víctima sea sometida a violencia sexual.

³ CNDH. Recomendación 113VG/2023, párrafo 177, en la que hace referencia a los factores endógenos y exógenos.



¿Cuáles son las principales manifestaciones de la tortura sexual?

La tortura sexual puede dirigirse al cuerpo o a la psique de las personas, las secuelas en casi todos los casos serán en ambas esferas. A manera de ejemplos, se presenta un listado (ilustrativo, más no exhaustivo) de algunas de las formas en las que se puede presentar este tipo de agresión:

- a) Desnudez total o parcial;
- b) Violación sexual;
- c) Tocamientos en senos y genitales de la víctima;
- d) Ejecución de posturas sexuales;
- e) Forzar a realizar actos sexuales sobre su cuerpo o cuerpos ajenos u observarlos;
- f) Lesiones, golpes, maltratos o similares en los genitales;
- g) Burlas o insultos sexuales; y
- h) Amenazas de violación sexual.

La tortura es un fenómeno complejo por lo que en un caso de tortura sexual puede identificarse uno o más de los tipos de maltrato enunciados e inclusive sumarse otros de diversa naturaleza como los descritos en el Protocolo de Estambul, que si bien no es un documento vinculante, sí es la guía más completa, diseñada específicamente para realizar investigación y documentación en materia de tortura; además, aplicarlo en una investigación oficial no requiere de una certificación por alguna institución pública o privada.



¿Violación sexual o tortura sexual?

La SCJN ha precisado que la violación sexual conlleva severos sufrimientos en las víctimas y sus consecuencias son devastadoras, al ser una experiencia sumamente traumática, difícilmente superable con el tiempo y que trasciende el cuerpo, la mente y el desarrollo social de quienes la sobreviven.⁴

Por tanto, la violación sexual constituye un acto de tortura si se acreditan los siguientes elementos: a) intencionalidad; b) severos sufrimientos físicos o mentales; y c) finalidad. Además, podrá configurarse como tal aun cuando consista en un solo hecho o se realice fuera de instalaciones gubernamentales.

**Por tanto, la violación sexual
constituye un acto de tortura**

⁴ SCJN. Tesis: P. XXIV/2015 (10a.). Violación sexual. Caso en que se subsume en un acto de tortura.



¿Quién puede ser víctima de tortura sexual?

En nuestro país, generalmente, las mujeres y las personas de la diversidad sexo-genérica son más propensas a sufrir una agresión sexual, como una manifestación de abuso de poder y de supremacía masculina, al denigrarlas y tratarlas como un objeto. Sin embargo, cualquier persona es susceptible de sufrir este tipo de agresión.

La CNDH, en el Informe Diagnóstico de las Mujeres Privadas de Libertad, reportó que 58.17% de las encuestadas habían vivido algún evento de violencia en su detención. En tanto, el Diagnóstico Nacional de Tortura Sexual (2022) mostró que siete de cada 10 de ellas sufrieron algún tipo de violencia, incluyendo la sexual, en las diferentes etapas del proceso penal.

En el caso de los hombres, la CNDH ha establecido que “la violencia sexual contra los hombres es invisibilizada de manera sistemática, pues si bien es cierto que es menos común, también lo es que el impacto en el desarrollo de la personalidad es severamente grave, puesto que atenta directamente con la intimidad y el desarrollo psicosexual”.⁵

⁵ CNDH. Recomendación 74VG/2022. Párrafo 70.



Obligaciones del personal

¿Cuáles son las obligaciones del personal ministerial, policiaco y de peritaje en la investigación de la tortura sexual?

En las diversas disposiciones de carácter jurídico, nacional e internacional están señaladas las obligaciones de las autoridades encargadas de la procuración y administración de justicia en materia del delito de tortura; al respecto, en la LGPIST encontramos las siguientes:

Personal ministerial

1. Iniciar, de inmediato, la investigación, así como la integración de la carpeta de investigación. El delito se persigue de manera oficiosa y es imprescriptible.
2. Informar a la víctima sobre su derecho a contar con asistencia jurídica y a presentar un dictamen médico-psicológico elaborado por peritos independientes o por organismos públicos de protección de los derechos humanos.
3. Requerir el resguardo del lugar de los hechos y su procesamiento.
4. Solicitar la intervención de personal pericial médico, psicológico y el requerido.
5. Dictar medidas de protección y de asistencia consular a la víctima.
6. En los casos de violencia sexual contra las mujeres, la asistencia médica deberá ser brindada por especialistas en ginecología del género femenino o del que la víctima elija.
7. Atender las disposiciones del Protocolo Homologado para la Investigación del Delito de Tortura.



**Personal pericial
(médico y
psicológico)**

1. Recabar el consentimiento informado de la víctima.
2. Garantizar una intervención sin revictimización.
3. Intervenir de manera colegiada o individual.
4. Garantizar la asistencia o acompañamiento de la víctima cuando sea una mujer, niña o niño, particularmente, cuando se traten de hechos de naturaleza sexual.
5. Verificar que la dictaminación se realice en un espacio seguro, salubre y que garantice la privacidad de la víctima.
6. Seguir las directrices del Protocolo de Estambul.
7. En el supuesto de que la víctima sea una mujer o niña, garantizar de manera preferente la intervención de personal del género femenino o el que elija la víctima.

Personal policial

Observar las disposiciones del Protocolo Homologado para la Investigación del Delito de Tortura.



El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT) es la instancia especializada en garantizar el respeto y protección de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad y de todas aquellas que potencialmente pueden ser víctimas de tratos crueles, inhumanos o degradantes, a través de la supervisión permanente y sistemática de los lugares de privación de la libertad y otros espacios que propicien la tortura.

A partir de esta experiencia se ha identificado la importancia de la sensibilización y formación en temas de derechos humanos y prevención de la tortura a las personas servidoras públicas como una buena práctica para prevenir este delito.

Para conocer el programa de capacitación y contar con mejores herramientas en la atención a la tortura sexual, comuníquese:

Vía telefónica al: 55 5681 8125, extensión: 1563

Correo electrónico: demnpt@cndh.org.mx,

asunto “Solicitud de capacitación al MNPT”

Más información en el micrositio:

tortura.cndh.org.mx

La prevención es cultura de paz
Defendemos al pueblo



Guía para identificar casos de tortura sexual para personas servidoras públicas vinculadas con la investigación de delitos

editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se terminó de imprimir en diciembre de 2024 en los talleres de Impresos Santiago, S.A. de C.V. Trigo 80-B, colonia Granjas Esmeralda, demarcación territorial Iztapalapa, C.P. 09810, Ciudad de México.

El tiraje consta de 1000 ejemplares.



Consulta esta y todas las
publicaciones de la CNDH en:
<http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/>



¡Queremos conocer tu opinión!
Responde nuestra encuesta en:
<https://forms.office.com/r/4YTpsCGK5m>

¿Cómo presentar una queja
en la Comisión Nacional de los
Derechos Humanos (CNDH)?



/CNDHmx

/CNDH X



/CNDHENMEXICO

/CNDHMX



EDIFICIO MARCO ANTONIO
LANZ GALERA

**Sede: Marco Antonio
Lanz Galera**
Periférico Sur 3469,
colonia San Jerónimo Lídice,
demarcación territorial
La Magdalena Contreras,
C.P. 10200, CDMX.



Tel.:
55 56 81 81 25

Número gratuito:
800 715 2000



correo@cndh.org.mx
atencionciudadana.cndh.org.mx